Tablones de anuncios: Los trabajadores dispondrán de un Tablón de anuncios para que le sea expuesta todo tipo de información sindical. Así mismo, la Empresa facilitará un local cuando puntualmente sea necesario para la realización de asambleas en el Centro de Trabajo.

Capítulo quinto-Indemnizaciones

Artículo 23º.-Extinción de contratos por despido: Con carácter previo a que la empresa comunique por escrito el despido de su empleado, deberá notificarse con la suficiente antelación el contenido de la citada carta a la representación legal de los trabajadores en la empresa, con la finalidad de que ésta pueda informales, emitir informes, requerir justificación y negociar otras alternativas posibles.

Capítulo sexto-Cláusulas de garantía

Artículo 24º.- Cláusula de Garantía I: Ningún trabajador/a vinculado a este Convenio podrá recibir un salario inferior al establecido, una vez superado el período de prueba, nunca superior este a tres meses, salvo para los contratos de formación y practicas que se abonará el 75,80% conforme a las disposiciones legales reguladoras de esta materia.

Los trabajadores/as de este Convenio con contrato a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias en ninguna circunstancia.

Se podrán realizar contratos de aprendizaje según determine la legislación y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 25º.- Cláusula de Garantía II: Los trabajadores/as afectados por presente Convenio podrán acogerse a uno de ámbito estatal u Ordenanza laboral si las mejoras de ésta o aquél fueran superior en cómputo anual.

Artículo 26º.- Conciliación de la vida familiar: Con motivo del la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores/as será de aplicación la ley 39/1999 de 5 de noviembre u otra norma que la modifique o la sustituya.

Capitulo séptimo

ANEXOS

Incentivo: Se establece un incentivo de 300 euros anuales y cotizables para cada uno de los tres teleoperadores/as, que recojan mayor número de llamadas al año.

Dicho importe se abonará en el mes de enero del siguiente año.

Encargada del servicio informático: Por su mantenimiento percibirá un plus de 400 euros (anual).

Refuerzo: La teleoperadora Rosario Garrandi, realizará tumos de refuerzo de mañana y tarde, sin pérdida de derechos adquiridos.

Encargada de telefonía: Su salario base se incrementará con los conceptos de nocturnidad y plus de festivo, respetando las actuales condiciones de trabajo.

09/2400

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Resolución por la que se establecen las bases para la obtención del certificado de aptitud profesional para la conducción de vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera para el año 2009.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre y reformado por Leyes Orgánicas 7/91 de 13 de marzo; 21/94 de 24 de marzo, y 11/98 de 30 de diciembre, en su actual artículo 24.6 atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la misma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable, así como el establecimiento de centros de contratación y terminales de carga en materia de transporte terrestre.

Las citadas competencias fueron objeto de traspaso a través, principalmente, del Real Decreto 2.351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres; el Real Decreto 1.380/96, de 7 de junio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de radiodifusión, y el Real Decreto 438/98, de 20 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, que delega en las Comunidades Autónomas las facultades de Estado en materia de transportes por carretera y por cable. Finalmente las competencias se completaron y modernizaron con la aplicación del Decreto 84/2002, de 11 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de transportes y comunicaciones.

La Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, se refiere a la cualificación inicial y a la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, y modifica el Reglamento (CEE) número 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo, estableciendo una nueva formación obligatoria para determinados conductores profesionales.

La formación obligatoria de los conductores se organiza de forma diferente a como se venía realizando, ya que la norma anteriormente existente para la obtención de los permisos de conducción a que se refería la Directiva 91/439/CEE del Consejo de 29 de julio de 1991 sobre el permiso de conducción, fue incorporada al ordenamiento interno por el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997 de 30 de mayo. La nueva formación difiere de esta última tanto en su estructura como en su contenido y destinatarios. Por una parte, se establece una cualificación inicial que debe obtenerse con independencia del permiso de conducción y, por otra, una formación continua dirigida a mantener actualizados los conocimientos inicialmente exigidos. Las materias sobre las que se exigen conocimientos afectan fundamentalmente a la actividad de transporte a que se dedican profesionalmente estos conductores.

Se hace necesario, por tanto, regular de acuerdo con la citada Directiva 2003/59/CE la nueva formación, determinando la estructura y contenido de los cursos dirigidos a obtener los correspondientes certificados, y los conductores que están obligados a ello, así como las excepciones.

Estos extremos están previstos en el Real Decreto 1.032/2007 de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

La norma descrita habilita la posibilidad de realizar unos cursos de formación inicial y establece, igualmente, las pautas para la habilitación de los centros de formación y de los cursos concretos, así como regular los exámenes.

El contenido del programa de materias incluído en la Directiva 2003/59/CE, en muchos aspectos relacionado con la materia de seguridad vial, resulta perfectamente congruente con el señalado por las normas que desarrollan la Ley 17/2005 de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, y se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial para los cursos de

sensibilización vial, destinados a la recuperación de puntos en relación con los permisos o licencias de conducción. Por ello, ha resultado posible incluir en el programa desarrollado en el Real Decreto descrito la totalidad de los contenidos de los mencionados cursos, siendo los mismos los exigidos para los exámenes que permitan la obtención del certificado que nos ocupa.

En el anexo V del citado Real Decreto 1.032/2007 de 20 de julio viene especificados los condicionantes de los exámenes.

En su virtud, esta Dirección ha resuelto convocar los exámenes que permitan la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores, en la modalidad de transportes por carretera para el año 2009, estableciendo las siguientes:

BASES

Primera.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden el establecimiento de las bases comunes que regirán la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores en la modalidad de transportes por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2009.

Las convocatorias cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas de capacitación será necesario, en primer lugar, haber superado los cursos preceptivos en un centro de formación homologado, ya sea en su modalidad ordinaria o acelerada, dentro de los seis meses anteriores a la fecha del examen, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 14 del Real Decreto 1.032/2007 de 20 de julio.

Asimismo, será necesario tener la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho extremo se acreditará mediante el documento nacional de identidad en vigor, NIE o documento equivalente para los extranjeros. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto del que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el aspirante acredite, mediante el certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento, que ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Que el aspirante acredite que, aún habiendo tenido su domicilio menos de ciento ochenta y cinco días el último año, se ha visto obligado a cambiar de residencia por razones familiares o profesionales. Ésta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una Universidad, escuela o centros docentes no implica el traslado de la residencia habitual.

Si el Tribunal, en cualquier momento del proceso, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, el aspirante quedará excluído de las pruebas.

Tercera.- Forma de presentación de las solicitudes.

a) Presentación en Registro:

Para poder participar en las pruebas se deberá cumplimentar el modelo oficial de solicitud (anexo I de esta Orden), que se puede descargar del Portal del Gobierno de Cantabria http://aplicaciones3.cantabria.es/CiudadanoCapacitacionTransporte, o bien, obtenerlo gratuitamente en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones sito en la calle Cádiz número 2, 1ª planta, de Santander sito en la calle Cádiz número 2, 1ª planta, de Santander .

Además se deberá aportar junto con la solicitud, el documento de pago debidamente sellado por entidad bancaria colaboradora, el cual se podrá descargar desde la Oficina Virtual de la Consejería de Economía y Hacienda (https://aplicaciones4.cantabria.es/oficinavirtual/modelo046Declarante.dominicio), o que se facilitará juntamente con el de la solicitud. Se deberá acompañar de fotocopia del DNI o NIE o documento equivalente y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquel en el que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias. La falta de justificación del pago de los derechos, o bien de los requisitos descritos, dará lugar a la exclusión del aspirante.

b) Presentación por otros medios:

Las solicitudes también se podrán presentar mediante cualquiera de los lugares y medios señalados en los artículos 38.4 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común .

Asimismo, se podrá presentar la solicitud de inscripción a través de los centros de formación homologados, mediante el programa informático habilitado al efecto.

c) Plazos:

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, tal y como establece el artículo 15 del Real Decreto 1.032/2007, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOC de cada una de las convocatorias, (6 convocatorias en el presente año) .

En cada una de las convocatorias se determinará el Tribunal y el lugar de celebración de las pruebas. La no presentación de la solicitud en plazo supondrá la exclusión del aspirante.

La tasa por derecho de examen, la entidad financiera y la cuenta corriente se indicará en cada convocatoria. El ingreso del importe correspondiente a los derechos de examen se efectuará, junto con la presentación de la solicitud, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

Cuarta. Admisión de los aspirantes.

Transcurrido el plazo para la presentación de las solicitudes, la autoridad convocante expondrá en los tablones de anuncios del Gobierno de Cantabria y de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la lista de admitidos y excluidos a examen, expresando la causa de la exclusión, señalando un plazo de diez días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.

Igualmente se expondrá el listado de admitidos por medios informáticos a través del apartado destinado a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del portal en Internet del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es).

Finalizado dicho plazo se expondrá, a través de los medios ya mencionados, la lista definitiva de admitidos.

Quinta.- Tribunal.

El Tribunal Calificador será nombrado por el director de Transportes y Comunicaciones, y estará constituido por un presidente, tres vocales y un secretario, que actuará con voz y voto, tendiéndose, en cuanto a su composición, a la paridad entre hombre y mujer. De la misma forma se designará a los miembros del Tribunal Suplente.

Con la publicación de cada una de las convocatorias se publicará en el "BOC" el nombramiento de los miembros del Tribunal y sus suplentes.

Sexta.- Desarrollo del ejercicio único.

La prueba versará sobre los contenidos a los que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 1.032/2007 de 20 de julio, y desarrollados en sus anexos I y V.

Los aspirantes serán convocados para la realización de un ejercicio único, en el lugar y hora señalados en la convocatoria correspondiente, mediante llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan.

El ejercicio a desarrollar y su estructura será el establecido de conformidad con el citado Real Decreto, disponiendo de un tiempo máximo de dos horas para realizar el ejercicio del examen.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento de la realización del ejercicio, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, si tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

Concluido el ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aprobados en la sede del mismo (sita en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones) en el plazo máximo de un mes, con indicación de la puntuación obtenida.

Los aspirantes, sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, dispondrán de un plazo de diez días naturales, desde el día siguiente a la publicación de los resultados del correspondiente ejercicio del proceso selectivo, para presentar las reclamaciones que estimen oportunas ,y que les serán contestadas por el Tribunal.

Una vez resueltas las revisiones por parte del Tribunal se procederá por parte de éste a remitir la lista definitiva al órgano superior correspondiente, con objeto de que resuelva y permita la expedición de los correspondientes certificados.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísmo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La presente Resolución deja sin efecto la anterior Resolución de 20 de enero de 2009, publicada en el BOC número 21 del lunes 2 de febrero de 2009.

Santander, 10 de febrero del 2009.–El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

CONVOCATORIA BOC Nº

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS DE CONSTATACIÓN DE CUALIFICACIÓN INICIAL PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE CONDUCTOR PROFESIONAL DE DETERMINADOS VEHÍCULOS, DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O VIAJEROS POR CARRETERA.

1. DATOS DEL SOLICITANTE.			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DNI/NIF	FECHA NACIMIENTO	LUGAR NACIMIENTO	NACIONALIDAD
DOMICILIO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

2. OBJETO DE LA SOLICITUD.	
2.1. ☐ CONDUCTOR PROFESIONAL DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA.	
2.2. ☐ CONDUCTOR PROFESIONAL DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA.	
3. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA.	
☐ Fotocopia del DNI / NIF en vigor. ☐ Justificante de liquidación de la tasa correspondiente ☐ Certificado de empadronamiento. ☐ Certificado acreditativo de la formación teórica y práctica exigida por RD. 1032/2007 de 20 de julio.	
CONVOCATORIA Nº	**FECHA DE LA CONVOCATORIA**
4. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA.	
El/ la abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud, y SOLICITA su admisión a las pruebas que se señalan En _____, a _____ de _____ de 2009 EL / LA SOLICITANTE,	

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.
GOBIERNO DE CANTABRIA.

09/2513

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Resolución aprobando el deslinde del monte La Dobra, Rebollos, Novalia y la Trapa, número 65 del Catálogo de Utilidad Pública, situado en el término municipal de Cabezón de Liébana.

Considerando, a los efectos de los artículos 69.1, 71, 72 y 75 del Reglamento de Montes, aun vigente, que el monte "La Dobra, Rebollos, Novalia y la Trapa", número 65 del Catálogo de Utilidad Pública, situado en el Término Municipal de Cabezón de Liébana y perteneciente a la Junta Vecinal de Cambarco, se encuentra inscrito en el registro de la Propiedad de Potes al folio 149, del libro 4º del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, tomo 20 del archivo, bajo el número de finca 753, cuya inscripción 1ª se practicó el19 de agosto de 1961.

Visto el Real Decreto 1350/1984, de 8 de febrero, sobre transferencia en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos,

Visto el artículo 25.1 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, que establece la competencia de dicha Comunidad Autónoma en materia de montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias, pastos, espacios naturales protegidos y zonas de agricultura de montaña,

Visto el artículo 21 de la Ley de Montes, y 79.1. de su Reglamento, según el cual es competencia de la Administración Forestal el deslinde de todos los montes públicos,

Examinando el Expediente de realización del Deslinde del monte "La Dobra, Rebollos, Novalia y la Trapa", número 65 del Catálogo de los de Utilidad Pública de Cantabria, en que se observan cumplidos todos los trámites reglamentariamente establecidos, incluido el Informe del Jefe del Servicio de Montes, tal como obliga el artículo 125 del Reglamento de Montes,

RESUELVO

PRIMERO. Que se apruebe el deslinde del monte "La Dobra, Rebollos, Novalia y La Trapa", número 65 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Cantabria, situado en el término municipal de Cabezón de Liébana y perteneciente a la Junta Vecinal de Cambarco, de acuerdo con las Actas, Registro topográfico y Plano que figuran en el Expediente, quedando el monte con la descripción siguiente:

Comunidad Autónoma: Cantabria.

Provincia: Cantabria.

Núm. del Catálogo: 65.